CONSORCIO VIAS SOPO

NIT. 901.734.537-1

Sopó, 12 de diciembre de 2024

OF.2023-135

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO
ARQ. LUZ MARINA CABRALES
Secretaria de Infraestructura
sinfraestructura@sopo-cundinamarca.gov.co
Carrera 3 No 2-45

REFERENCIA:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA CM-2023-0863
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO RUTA Y SENDEROS PEATONALES EN ELTRAMO BRICEÑO - SOPÓ EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO SOPÓ ES NUESTRO TIEMPO 2020-2023.
ASUNTO:	AVAL Y SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 2 SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. L-2023-0862 Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 2 SUSPENSIÓN No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Respetuoso saludo,

En cumplimiento al contrato en referencia y a nuestras obligaciones contractuales que nos competen y conforme con la solicitud de suspensión emitida por el contratista de obra Consorcio San Lorenzo mediante correo electrónico en el oficio No. OF PRO-03-2024, Consorcio Vías Sopo en calidad de interventoría manifiesta:

Justificación de la solicitud de suspensión al contrato de obra por el contratista de obra

De acuerdo con las solicitudes expuestas por el contratista de obra para la ampliación No.2 de la suspensión No.1 al contrato No. L-2023-0862 con relación a las actividades relacionadas en cuanto al trámite de los permisos por parte de la CAR para realizar la intervención de las pasarelas, necesarias para dar cumplimiento y correcta funcionalidad de la ciclo ruta y senderos peatonales en el tramo Briceño-Sopo.

Consideraciones de la interventoría a la solicitud de suspensión al contrato de obra No. L-2023-0862

Como es de conocimiento de las partes, el desarrollo de las actividades en obra en este tiempo se ve afectado ya que a la fecha no se cuentan con los permisos por parte de la CAR para realizar la intervención de las pasarelas las cuales son necesarias para la correcta ejecución y funcionalidad de la ciclo ruta y senderos peatonales del municipio de Sopó Cundinamarca, teniendo en cuenta que 14 de noviembre de 2024, la Administración Municipal recibió la Resolución DRSC No. 09247000369 de 13 nov. 2024 "Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones." En el ARTÍCULO 1 se indica: Negar el Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES LECHOS O PLAYAS solicitado por el Municipio de Sopo, con NIT No 899.999.468-2, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca, de conformidad con lo conceptuado mediante Informe Técnico DRSC No. 1415 del 7 de octubre de 2024 y la parte motiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior, La Administración Municipal procedió a radicar el 28 de noviembre de 2024 Recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 nov. 2024 "Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones" y a la fecha se está a la espera de la respuesta del recurso de Reposición.

Por lo que, una vez revisadas las consideraciones y razones expuestas por el contratista de obra Consorcio San Lorenzo y los tramites realizados por parte de la administración municipal la interventoría considera viable avalar la solicitud de ampliación No.2 a la suspensión No.1 al contrato de obra.

YAsprilla

CONSORCIO VIAS SOPO
NIT. 901.734.537-1

Solicitud de suspensión al contrato de interventoría No. CM -2023-0863

Consorcio Vías Sopó solicita a la entidad contratante – Municipio de Sopó se realice la suspensión del contrato de obra por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización de la ampliación No.1 a la suspensión No. 1 del contrato.

Se acepta por parte de la interventoría realizar la suspensión y se solicita a la supervisión municipal realizar la suspensión del contrato de interventoría No. CM 2023-0863 por un periodo equivalente a la suspensión del contrato de obra No. L-2023-0862.

Conclusiones de la presente solicitud de suspensión al contrato de obra No. L-2023-0862 y al contrato de interventoría No. CM-2023-0863

La interventoría evidencia que, de acuerdo con la necesidad de poder dar un trámite adecuado a la solicitud de los permisos ante la CAR en cuanto a la ejecución de las pasarelas, teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas, condiciones de las obra y los aspectos técnicos evidenciados en los recorridos de obra, se debe contar con un tiempo prudente mientras se adelantan los tramites con la CAR.

Por lo cual, la interventoría considera que tres (3) meses solicitados por parte del contratista de obra Consorcio San Lorenzo son los adecuados para poder realizar los trámites pertinentes con la Corporación autónoma regional (CAR) para la aprobación de la intervención de las pasarelas y así dar cumplimiento al contrato de obra.

En conclusión, la interventoría avala y recomienda al Municipio de Sopó realizar la aprobación respectiva y el trámite correspondiente a la solicitud de suspensión presentada, toda vez que se presenta la justificación por parte del contratista de obra y del contrato de interventoría.

Se anexa al presente comunicado:

- Comunicado OF PRO-03-2024 emitido por Consorcio San Lorenzo con asunto "Solicitud Prorroga 2 a la suspensión 1"

Se adjunta un (1) folio

La aprobación y cualquier información que se genere favor remitirla al correo consorcioviassopo@gmail.com

Atentamente,

JUAN CARLOS ARAGON PINZON
Representante legal

YAsprilla

RECIBIDO
INTERVENTORIA
DEL PROYECTO

Sopó, 10 de diciembre de 2024. Of PRO-03 2024

Señores:
Consorcio Vías Sopo
Atn. Ing. Juan Caros Aragón
Representante Legal
Interventoría

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA 2 a la suspensión No. 1 DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos solicitar que nos sea avalada la solicitud de efectuar, la prórroga No.2 a la suspensión No. 1 del contrato L-2023-0862 cuyo objeto es CONSTRUCCION DE LA CILO RUTA Y SEDEROS PEATONTAL EN EL TRAMO BRICEÑO – SOPO EN EL MUNICIPIO DE SOPO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "SOPO ES NUESTRO TIEMPO" lo anterior de acuerdo con las necesidades que se han venido evidenciando dentro del proceso constructivo del contrato, teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas, las actividades, condiciones de las obras y los aspectos técnicos evidenciados en los recorridos de obra.

En vista de que aún no se cuentan con los permisos por parte de la CAR para realizar la intervención de las pasarelas, solicitamos una prórroga No. 2 a la suspensión No.1 por tres meses para la ejecución de las actividades en dicho sector.

Sin otro particular

Alberto Venegas V

JORGE ALBERTO VENEGAS VENEGAS
REPRESENTATE LEGAL
CONSORCIO SAN LORENZO

YAsprilla

Gmail

Infraestructura Sec <infraestructura.sec@sopo-cundinamarca.gov.co>

Re: Respuesta 09242015727 a Solicitud 09247000342

1 mensaje

Alcaldía Municipal <alcaldia@sopo-cundinamarca.gov.co> 7 de noviembre de 2024, 10:49
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co>, Infraestructura <sinfraestructura@sopo-cundinamarca.gov.co>, Infraestructura Sec <infraestructura.sec@sopo-cundinamarca.gov.co>, Ambiente <sambiente@sopo-cundinamarca.gov.co>, Ambiente Sec <ambiente.sec@sopo-cundinamarca.gov.co>

Reciba un cordial saludo, desde la Administración Municipal de Sopó

Le informamos que su solicitud ha sido recibida y radicada bajo el número 2024-E-16927. Actualmente se encuentra en trámite y nuestro equipo está trabajando para brindarle respuesta dentro de los tiempos establecidos por ley

Agradecemos su paciencia y quedamos a disposición para cualquier consulta adicional

Apreciado Usuario, para la Administración Municipal, es muy importante conocer cómo fue la experiencia con el proceso de Atención. Por lo anterior, agradecemos ingresar al siguiente link https://cutt.ly/jnkLwUT y diligenciar una breve encuesta.

Cordialmente,

ALCALDÍA DE Sopó

Laura Ospina Lozano
Profesional Universitario
Secretaría de Desarrollo Institucional
(601) 587 6644 Ext. 644
Palacio municipal
Cra 3 Nº 2-45. Parque Principal

Alcaldía Municipal de Sopó Grupo Oficial.
Alcaldía Sopó - Oficial
Sopó FM 95.6
alcaldiadesopo
AlcaldiadeSopo
alcaldiadesopo

sopo-cundinamarca.gov.co

El mié, 6 nov 2024 a las 17:45, Notificaciones Judiciales (<notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co>) escribió:

Cordial saludo;

De conformidad con el asunto de la referencia, agradezco remitir por competencia a la Secretaría de Infraestructura con copia a Ambiente.

Sin otro particular,

---------- Forwarded message ---------
De: **Corporación Autónoma regional Cundinamarca CAR** <correspondencia@car.gov.co>
Date: mié, 6 nov 2024 a las 17:22
Subject: Respuesta 09242015727 a Solicitud 09247000342
To: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO <notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CERTIFICADA

andes SCD

Señor(a)

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Corporación Autónoma regional Cundinamarca CAR**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN

LPMedrano

DIGITAL S.A para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

andes
Servicio de Certificación Digital

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Corporación Autónoma regional Cundinamarca CAR

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A.
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

ALCALDÍA DE Sopó

Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
(601) 587 6644 Ext. 609
Palacio municipal
Cra 3 Nº 2-45. Parque Principal

Alcaldía Municipal de Sopó Grupo Oficial.
Alcaldía Sopó - Oficial
Sopó FM 95.6
alcaldiadesopo
AlcaldíadeSopo
alcaldiadesopo

sopo-cundinamarca.gov.co

"Apreciado Usuario, para la Administración Municipal de Sopó, es muy importante conocer cómo fue la experiencia con el proceso de atención. Por lo anterior, agradecemos ingresar al siguiente link https://cutt.ly/jnkLwUT o código QR y diligenciar una breve encuesta."

16927.pdf
1547K

LPMedrano

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 1076 de 2015 y especialmente, delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, aclarada y adicionada por la Resolución 20247000193 del 16 de febrero de 2024, modificada por Resolución No 20247000407 del 4 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20241049569 del 17 de mayo de 2024, Por el cual la señora Luz Marina Cabrales García, adjunta información y requisitos para el trámite de ocupación de cauce para las obras de la ciclo ruta y anden peatonal en la zona sub urbana desde el casco urbano hasta Briceño anexando los siguientes documentos: - Documentos representante legal (Acta de posesión, cédula alcaldesa, credencial alcaldesa y RUT del municipio de Sopó) - Implantación quebrada San Antonio - Presupuesto Quebrada San Antonio - Solicitud permiso de ocupación de cauce.

Que mediante oficio No. 09242006756 de 31 de mayo de 2024. Por el cual se solicita a la Señora Luz Marina Cabrales García, para que allegue la información requerida mediante comunicación No. 09242000074 de 10 de enero de 2024, en el cual se indicó la necesidad de allegar el lleno de los requisitos conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, específicamente lo relacionado con el diligenciamiento del formato de solicitud y costos del proyecto, para poder de esta manera realizar dar inicio a un nuevo trámite de acuerdo con su solicitud.

Que mediante radicado No. 20241055329 del 31 de mayo de 2024. Por el cual se solicita a la Señora Luz Marina Cabrales García, allega el Formulario Único de Solicitud de Ocupación del Rad. 20241049569 del 17 de mayo de 2024.

Que mediante oficio No. 09242006991 del 05 de junio de 2024. Por el cual se reitera el requerimiento hecho mediante oficio 09242006756 de 31 de mayo de 2024.

Que, Mediante radicado No. 20241059671 del 14 de junio de 2024. Por el cual la secretaria de infraestructura de la alcaldía municipal de Sopo, allega información del permiso de cauce de la Quebrada La Carolina o Casablanca (*en comunicaciones anteriores había sido nombrada San Antonio), se adjuntan los siguientes documentos: - Formulario con la información de los datos del solicitante y costo total del proyecto. - Memoria hidrológica ciclo ruta - Certificación de obra en espació público*

YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

Que mediante radicado No. 20241063474 del 21 de junio de 2024. Por el cual la secretaria de infraestructura de la alcaldía municipal de Sopo, allega el presupuesto total del proyectó de la Ciclo Ruta Sopó Briceño - en referencia a la solicitud de ocupaciones de cauce requeridas para la obra. LO anterior de conformidad con el anexo III del Acuerdo 023 de 2009.

Que mediante AUTO DRSC No. 09246001240 de 16 de julio de 2024. Por el cual inicia trámite administrativo de Ocupación de Cauces, Playas o Lechos, a nombre de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y LA ALCALDÍA DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, quienes solicitan Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 2 + 880, vereda Pueblo Viejo, en la quebrada SAN AGUSTÍN, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que el citado acto administrativo, fue notificado a través de oficio CAR No 09242008962 del 17 de julio de 2024, a la Alcaldía de Sopo, por intermedio del correo electrónico sinfraestructura@sopo-cundinamarca.gov.co.

Que mediante radicado CAR No. 20241076377 del 29 de julio de 2024. Por el cual secretaria de infraestructura de la alcaldía municipal de Sopo, allega el soporte de pago por el servicio de evaluación ambiental, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 3.511.638) M/CTE.

Que el área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro emitió el informe técnico DRSC No 1332 del 30 de septiembre de 2024, donde se conceptuó:

IV. INFORME DE VISITA.

Desarrollo de la Visita:

Se adelantó visita técnica al cruce denominado quebrada la Carolina o Casa Blanca ubicado en la vía Briceño – Sopo Km 2+880 en el municipio de Sopo, al cual se accede desde la Dirección Regional Sabana Centro, tomando la calle 8va, hacia la carrera 36 Zipaquirá – Ubaté, en la rotonda tome la tercer salida con dirección vía Tibito por 9.3 km y en la rotonda tome la primer salida hacia vía principal Briceño, a 450 metros gire a la izquierda para continuar por la vía Sopo - Briceño- y a 3.190 metros sobre el costado izquierdo, se encuentra el paso solicitado.

El punto indicado en el formulario para el cruce sobre la quebrada La Carolina o Casa Blanca en la vereda Pueblo viejo del municipio de Sopo es el siguiente:

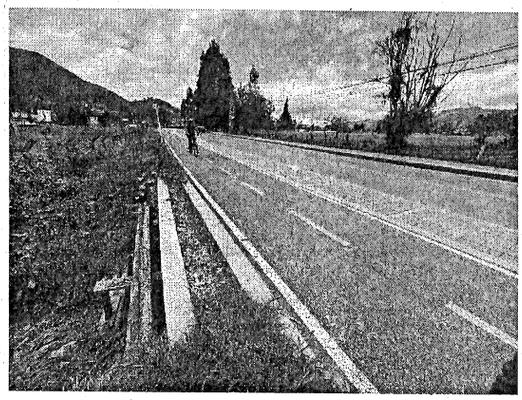
Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
1	1014566	1035658

Registro fotográfico:

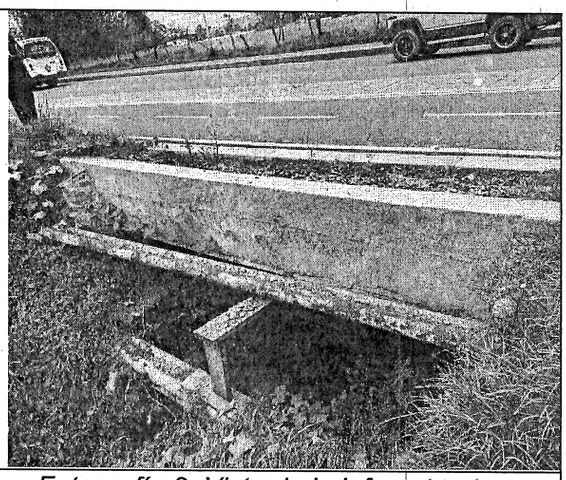
YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

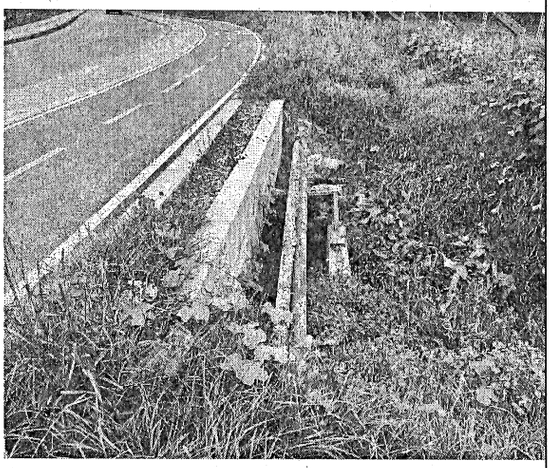
Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones



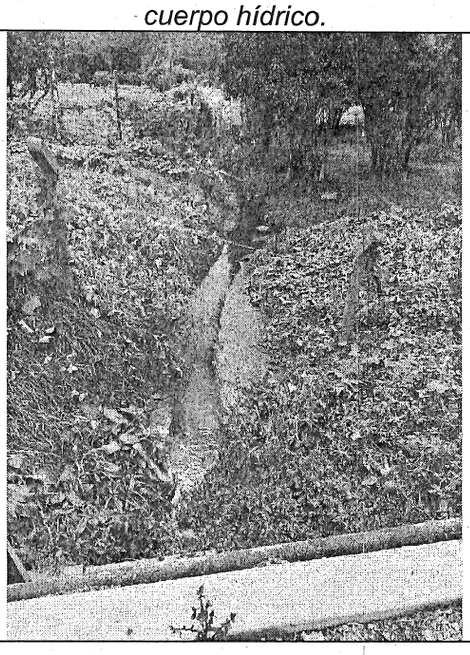
Fotografía 1. Ciclovía y anden construidos sobre el cuerpo hídrico



Fotografía 2. Vista de la infraestructura construida como paso elevado sobre el cuerpo hídrico.



Fotografía 3. Vista de ciclovía y anden construidos



Fotografía 4. Vista del cuerpo hídrico.

Ubicación de la obra de ocupación de cauce y fuente hídrica:

De acuerdo con la visita tecnica realizada en el punto referenciado por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Sopo, se evidencio que en el punto ya se encuentra construida la ciclovía y el anden con un ancho de 4,7 metros, los funcionarios de la alcaldia mencionan que el tramo que se intervino ya tenia una infraestructura construida y la ciclovia se construyo a 40 cm seguidos de la misma, sin intervenir el cuerpo hidrico ya que lel espacio se encontraba en pasto.
Sobre el cauce de a quebrada pasa una tuberia metalica, que por su aspecto lleva tiempo ya instalada y se desconoce su uso.

YAsprilla

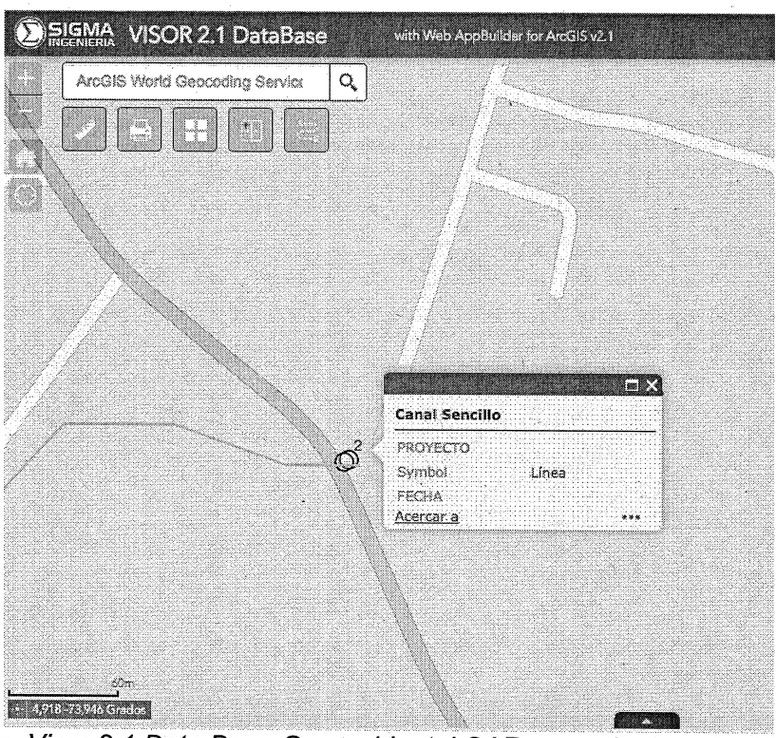
RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de interés identificadas durante la visita y su conversión al a magnas sirgas, las cuales se visualizan en la figura 1.

Punto	Descripción	Magnas-Sirgas Origen Colombia Bogotá (Zona EPSG:3116)			Origen Único Nacional Resolución IGAC 471 de 2020	
		Coordenada E	Coordenada N	Altura (msnm)	Coordenada E	Coordenada N
1	Punto Inicio de la ciclo vía sobre el cuerpo hídrico	1014564	1035658	2581	4895135	2101578
2	Punto Final del anden	1014562	1035657	2581	4895133	2101577

Figura 1. Consulta ubicación del cruce sobre el cuerpo hídrico denominado Carolina o Casa Blanca sobre espacio publico, correspondiente a una vía de orden nacional.



Fuente: Visor 2.1 Data Base Geoambiental CAR, consultado el 27/08/2024.

Ubicación cruce de la ciclo vía y anden sobre el cuerpo hídrico respecto al POMCA:

Consultado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), la zonificación ambiental ubica el punto donde se efectuará la construccion de los sumideros de aguas lluvias, se ubica en categoría de ordenamiento "*Uso Multiple*", en zona de uso "*Áreas Agrosilvopastoriles"*, específicamente en "*pastoreo intensivo PIN*".

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

Mediante radicados CAR No. 20241049569 del 17 de mayo de 2024, 20241055329 del 31 de mayo de 2024 y 20241059671 del 14 de junio de 2024, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y LA ALCALDÍA DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, se presenta información relacionada con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.19.1, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.6 y 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, para el trámite de construcción de las obras de ocupación de cauce, para la construcción de una cicloruta y senderos peatonales.

Tabla 1. Requisitos para la obra de ocupación de cauce –

Requisitos para la construcción de obras de ocupación de cauces playasy lechos.				
No.	**INFORMACIÓN REQUERIDA**	**Cumple**		**OBSERVACIONES**
		Si	**No**	
1	Formulario Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.	X		En radicado CAR No. 20241059671 del 14 de junio de 2024, se encuentra el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, señalando la siguiente información: **Nombre o razón social:** MUNICIPIO DE SOPO **NIT:** 899.999.468-2 **Predio:** QUEBRADA LA CAROLINA O CASABLANCA **Vereda:** Pueblo viejo
2	Fotocopia simple de un documento legal que contenga el número decedula catastraldel predio si corresponde a solicitud	--	--	En la pagina 66 del radicado CAR No. 20241059671 del 14 de junio de 2024, Se anexa certificación en la que se indica que el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Carolina o Casablanca se encuentra en espacio publico.

YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

Informe Técnico DRSC No. 1858 de 9 JUN. 2023 PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

3	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	--	--	No Aplica
4	Autorización del propietario oposeedor cuando el solicitante sea meotenedor.	--	--	No Aplica
5	Certificado libertad y tradición de del inmueble expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.	X		En la pagina 66 del radicado CAR No. 20241059671 del 14 de junio de 2024, Se anexa certificación en la que se indica que el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Carolina o Casablanca se encuentra en espacio publico.
6	Planos generales de localización, planos planta perfil, planos obras civiles y plano de detalles.		x	Con radicados CAR No. 20241059671 del 14 de junio de 2024, se allega: 1. Diagnostico y diseño de colectores de aguas lluvias para el proyecto de la ciclo ruta Sopo-Briseño del municipio de Sopo Cundinamarca.

YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

Informe Técnico DRSC No. 1858 de 9 JUN. 2023 PERMISO

DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

7	Descripción explicativa del proyecto, obrao actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado, especificaciones s técnicas, plan de operación.		X	Con radicado CAR No. 20241049569 del 17 de mayo de 2024, se allega: 1. Presupuesto obras ejecutadas quebrada Santa Agustín ciclo ruta Sopo – Briceño Casco Urbano Sopo

Imagen 2. Ubicación de los puntos de ocupación de cauce se encuentran sobre el costado Norte de la Ciclo Ruta, sobre la vía nacional con código 50CN03.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Dentro del análisis de alternativas el estudio plantea *para el sistema de alcantarillado la alternativa que contempla la construcción total de un sistema de alcantarillado pluvial logrando así remplazar el sistema de zanja en tierra a lo largo del proyecto ciclo ruta sopo Briceño del municipio de sopo con el sistema de alcantarillado pluvial. Al tener un nuevo sistema se optimiza en términos de eficiencia la captación, conducción y disposición de la escorrentía superficial que se genera en el municipio de Sopo.*

Considerando aspectos como el sistema de clasificación, los diámetros de la tubería, criterios de autolimpieza, velocidad máxima, relación mama profundidad y diámetro de la tubería.

Así mismo, tienen encuentra algunos criterios técnicos como: la capacidad técnica de la empresa, disponibilidad de recursos, complejidad constructiva, complejidad operativa, criterio ambiental y criterios de riesgo.

Planteando como alternativa para el colector de aguas lluvias considerando la geometría y material del colector, la construcción de un colector circular en PVC, con sus respectivos pozos que permitan el cambio de dirección del flujo y la construcción de la estructura de encole o descarga sobre las quebradas La Cajita, Toribio y La Carolina o Casa Blanca.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y la documentación obrante en el expediente No. 108381, técnicamente se conceptúa lo siguiente:

YAsprilla

- La ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclo ruta, esta ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca y no se encuentran, dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta río Bogotá declarada mediante Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, re alinderada mediante la Resolución No. 138 de enero 31 de 2014.

- Según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), aprobado mediante la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril de 2019, la ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclo ruta, esta ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca, se encuentran en la categoría de ordenamiento "*Uso Multiple*", en zona de uso "*Áreas Agrosilvopastoriles"*, específicamente en "*pastoreo intensivo PIN*".

- Respecto al componente hídrico, la ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclo ruta, esta ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca, no se encuentran dentro de las rondas hídricas delimitadas por la Corporación.

- En relación con la documentación técnica proporcionada y evaluada, se determina No cumple con los requisitos establecidos por la Corporación. Por lo tanto, se concluye que No es técnicamente viable conceder el permiso de ocupación de cauce a nombre del municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargara las aguas lluvias recolectadas en la ciclo ruta mediante una tubería de 12", en espacio publico de la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

- Respecto a la construcción de la obra civil para la cual se dio inicio al expediente 108381, esta, ya se encuentra establecida y realizan la descarga de las aguas lluvias al cuerpo hídrico ubicado en las coordenadas 1014564 E, 1035658N (*Magnas sirgas)*

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

De conformidad con lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:

7.1 Negar el permiso de ocupación de cauce solicitada por el municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargara las aguas lluvias recolectadas en la ciclo ruta mediante una tubería de 12", en espacio publico de la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca, toda vez que la obra civil ya se encuentra construida y la documentación técnica presentada no cumple con los requisitos establecidos por la Corporación.

YAsprilla

7.2 Las demás que el área jurídica estime pertinentes de acuerdo con lo conceptuado en el presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano: Que. En su Artículo 79, la Constitución Política (CP) consagra que: ¨Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines¨.

El medio ambiente como patrimonio común: La Constitución Política incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: ¨ la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica ¨; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: ¨ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ¨.

Desarrollo Sostenible: Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CP en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: ¨ El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas ¨. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, preceptúa:

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

*"**ARTÍCULO 102.** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

*"**ARTÍCULO 123.** En obras de rectificación de cauce o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca La Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. Por la autoridad Ambiental competente."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*

b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado."*

Que el Acuerdo CAR 10 de 1989, determina:

*"**ARTÍCULO 107.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación."*

*"**ARTÍCULO 119.** Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustre, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad".*

COBRO POR SEGUIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL

YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

Que, por otra parte, el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

> ***ARTÍCULO 23. OBJETO.*** *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el capítulo II del presente acuerdo.*
>
> ***ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.***
> *(…)*
>
> *2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos números I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.*** *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.*

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES.

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que las obras materia de solicitud, estas se desarrollaron desde Briceño hasta Sopó Cundinamarca" en vía pública del área rural del municipio de Sopó, Cundinamarca y que éste, forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y que la DGEN resolvió Delegar en las Direcciones Regionales, la función de expedir los actos administrativos de trámite en los expedientes ambientales, y las siguientes

YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

decisiones definitiva, según lo establecido en el artículo 3 numeral 24 de la Resolución DGEN No 20247000081 del 16 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con lo anterior y a lo señalado en el Informe Técnico DRSC No. 1332 del 30 de septiembre de 2024, se considera procedente negar la solicitud de ocupación de cauce al Municipio de SOPO, identificado con NIT 899999468-2,

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar el permiso de ocupación de cauce solicitada por el Municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargara las aguas lluvias recolectadas en la ciclo ruta mediante una tubería de 12", en espacio público de la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca, toda vez que la obra civil ya se encuentra construida y la documentación técnica presentada no cumple con los requisitos establecidos por la Corporación.

ARTICULO 2: Advertir Al Municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conllevan la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 3: Una vez ejecutoriado el presenta acto administrativo, Ordenar el archivo del expediente 108381, como consecuencia de las consideraciones anteriores.

ARTICULO 4: Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Sopo, identificado con NIT 899.999.468-2, a través de su representante legal, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; no obstante en caso de no poder realizarse por este medio, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

YAsprilla

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000342 de 5 NOV. 2024

Por la cual se niega una solicitud de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional - DRSC

Proyectó: Julio Esteban Vanegas Piraban / DRSC
Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC
Expediente: 108381

YAsprilla

Gmail

Infraestructura . <sinfraestructura@sopo-cundinamarca.gov.co>

Respuesta 09242016236 a Solicitud 09247000369

1 mensaje

Corporación Autónoma regional Cundinamarca CAR <correspondencia@car.gov.co> 14 de noviembre de 2024, 12:20
Para: LUZ MARINA CABRALES GARCIA <sinfraestructura@sopo-cundinamarca.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CERTIFICADA

andes SCD

Señor(a)

LUZ MARINA CABRALES GARCIA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Corporación Autónoma regional Cundinamarca CAR**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

andes
Servicio de Certificación Digital

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Corporación Autónoma regional Cundinamarca CAR

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
ANDES SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL S.A.
Todos los derechos reservados.

LMCabrales

¿No desea recibir más correos certificados?

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y especialmente, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, modificada y adicionada por Resolución DGEN No. 20247000193 del 16 de febrero de 2024 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAR No 20241049557 del 17 de mayo de 2024, LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, solicitan Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que mediante oficio CAR No. 09242006992 del 05 de junio de 2024 se solicita al interesado allegar información y/o documentación faltante tales como: Formulario debidamente diligenciado, costos de proyecto.

Que mediante radicado CAR No. 20241059672 del 14 de junio de 2024, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, allega los documentos solicitados en pro de dar continuidad con el trámite.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09246001266 del 16 de julio de 2024, declaró iniciado el trámite administrativo ambiental del Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES LECHOS O PLAYAS, a nombre de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, quienes solicitan Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca, el cual fue notificado por correo electrónico, mediante oficio CAR No. 09242008959 del 17 de julio de 2024, fijado en el boletín de la Corporación el 19 de julio de 2024.

Que mediante radicado CAR No. 20241076386 del 29 de julio de 2024, se allegó constancia del pago ordenado mediante Auto DRSC No. 09246001266 del 16 de julio de 2024.

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

Que profesionales técnicos de la Corporación, realizaron visita al predio que nos ocupa, el 1 de agosto de 2024, con el objetivo de evaluar la viabilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce, playas o lechos a nombre del municipio de Sopo, para la descarga de aguas lluvias de la ciclorruta sobre la quebrada la Cajita o Conejera, emitiendo el Informe Técnico DRSC No. 1415 del 7 de octubre de 2024, en el que se indicó:

"(...)

IV. INFORME DE VISITA

La visita técnica se llevo a cabo el 01 de agosto de 2024, en la vereda La Diana, vía Briceño Sopo Km 1 +420, en el municipio de Sopo, en atención a lo dispuesto en el Auto DRSC No. 09246001266 de 16 de julio de 2024.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Luz Marina Cabrales	*Secretaria de infraestructura*
Yomaira Asprilla	*Profesional universitaria adscrita a la secretaria de infraestructura*
Gabriel Molina	*Contratista de Obra*
Fabio Cañón	*Secretaria de ambiente*
Adriana Ivonne García	*Funcionario CAR DRSC*

Desarrollo de la Visita:

Se adelantó visita técnica al cruce denominado quebrada la Cajita o conejera, ubicado en la vía Briceño – Sopo Km 1+420 en el municipio de Sopo, al cual se accede desde la Dirección Regional Sabana Centro, tomando la calle 8va, hacia la carrera 36 Zipaquirá – Ubaté, en la rotonda tome la tercer salida con dirección vía Tibito por 9.3 km y en la rotonda tome la primer salida hacia vía principal Briceño, a 450 metros gire a la izquierda para continuar por la vía Sopo – Briceño y a 1.2 km sobre el costado izquierdo, se encuentra el paso solicitado.

El punto indicado en el formulario para el cruce sobre la quebrada La Cajita o conejera en la vereda Pueblo viejo del municipio de Sopo es el siguiente:

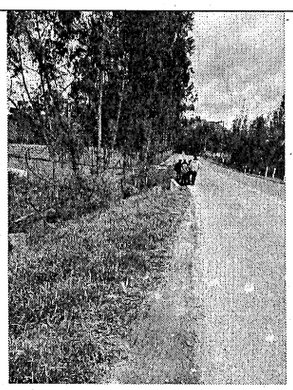
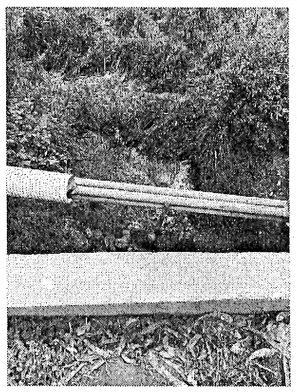
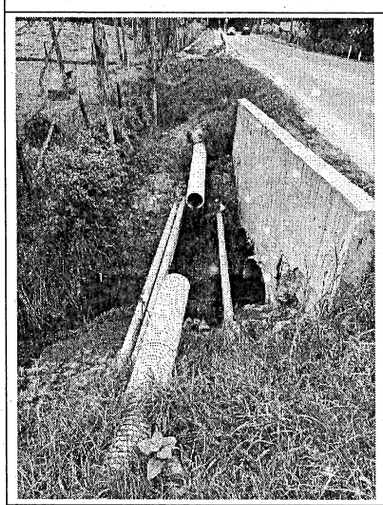
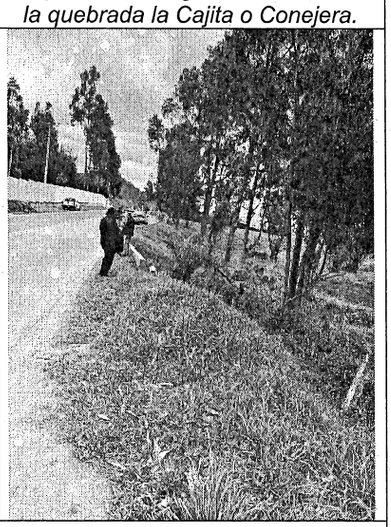
Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
1	*1013763*	*1037150*

Registro fotográfico:

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

	
Fotografía 1. Punto de inicio de la construcción de la cicloruta	*Fotografía 2. Vista de la tubería corrugada de 12" para la disposición de aguas lluvias sobre la quebrada la Cajita o Conejera.*
	
Fotografía 3. Vista de la instalación de la tubería corrugada, con descarga sobre la quebrada la cajita o conejera.	*Fotografía 4. Vista del final de la cicloruta.*

Ubicación de la obra de ocupación de cauce y fuente hídrica:

De acuerdo con la visita tecnica realizada en el punto referenciado por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Sopo, se evidencio que en el lugar se suspendio la construccion de la ciclorruta a 17.5 metros a cada lado del cruce del cuerpo hidrico denominado la Cajita o conejera.

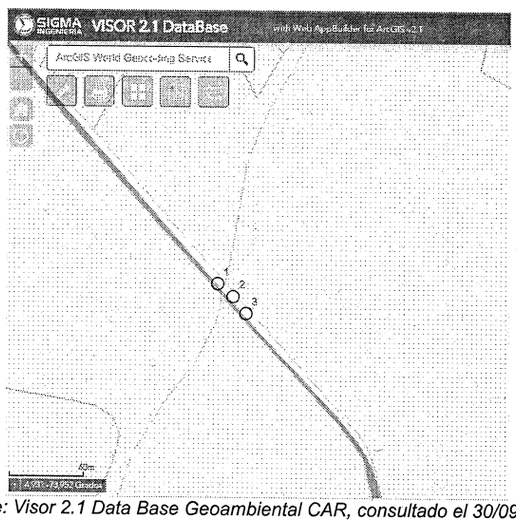
LMCabrales

Sin embargo, en el lugar se evidencia un muro de 5 metros, construido en concreto con un tubo de 24" aproximadamente que permite el paso del agua, por debajo de la via principal Briceño -Sopo, asi mismo se evidencia la ubicación de dos tubos corrugados de 12" que recogen las aguas lluvias de la ciclorruta y las descarga sobre el cauce de la quebrada la Cajita o conejera.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de interés identificadas durante la visita y su conversión al a magnas sirgas, las cuales se visualizan en la figura 1.

Punto	Descripción	Magnas-Sirgas Origen Colombia Bogotá (Zona EPSG:3116)			Origen Único Nacional Resolución IGAC 471 de 2020	
		Coordenada E	Coordenada N	Altura (msnm)	Coordenada E	Coordenada N
1	Punto Inicio de la construcción del ciclo ruta	1013754	1037175	2580	4894328	2103095
2	Cruce sobre el cuerpo hídrico	1013766	1037165	2580	4894340	2103085
3	Fin del paso de la ciclo ruta	1013776	1037152	2580	4894350	2103072

Figura 1. *Consulta ubicación del cruce sobre el cuerpo hídrico denominado La Cajita o conejera sobre espacio público, en la vereda la Diana, jurisdicción del municipio de Sopo, correspondiente a una vía de orden nacional.*



Fuente: Visor 2.1 Data Base Geoambiental CAR, consultado el 30/09/2024.

Ubicación cruce de la ciclorruta sobre el cuerpo hídrico respecto al POMCA:

Consultado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), la zonificación ambiental ubica el punto donde se efectuará la construccion de los sumideros de aguas lluvias, se ubica en categoría de ordenamiento "Uso Multiple",

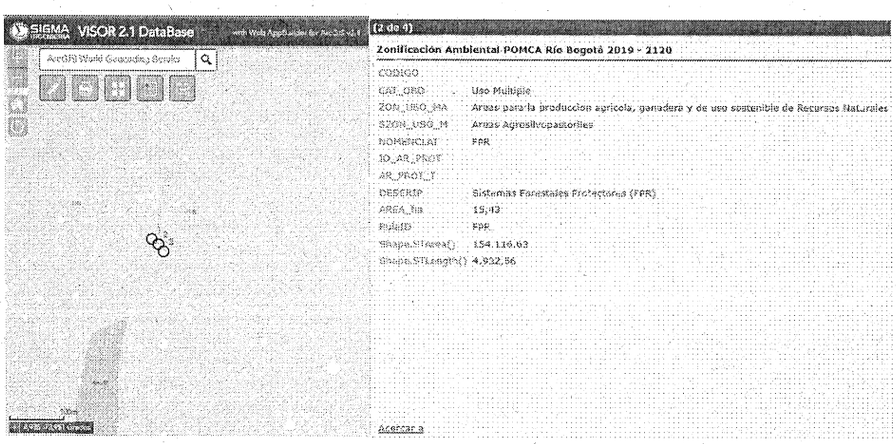
LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

Areas para la produccion agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales – Areas agrosilvopastoriles – Sistema Forestales Protectores (FPR)

Figura 2. *Consulta POMCA Río Bogotá.*

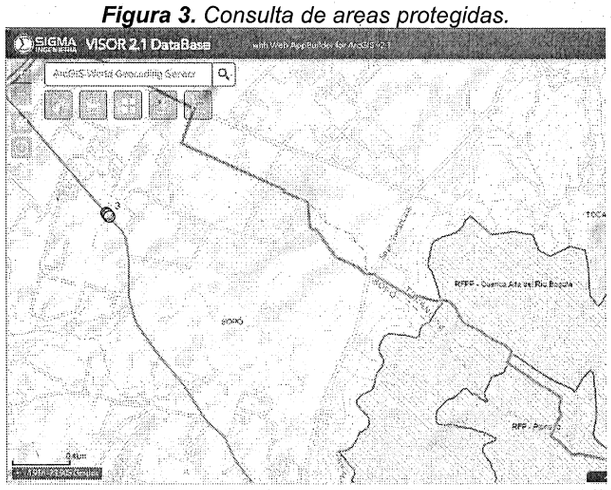


Fuente: Visor 2.1 Data Base Geoambiental CAR, consultado el 30/09/2024.

<u>Ubicación de la ciclorruta sobre el cuerpo hídrico respecto a áreas de reserva:</u>

Una vez consultadas las coordenadas en el visor Cratografico Geoambiental 2.1 se evidencia que estas se encuentran fuera de los polígonos de realinderación de la zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá de la Resolución No.138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras áreas de reserva de orden nacional y regional.

Figura 3. *Consulta de areas protegidas.*



Fuente: Visor 2.1 Data Base Geoambiental CAR, consultado el 30/09/2024.

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante radicados CAR No. 20241049557del 17 de mayo de 2024, No. 20241059672 del 14 de junio de 2024 y No. 20241063474 del 21 de junio de 2024, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y LA ALCALDÍA DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, se presenta información relacionada con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.19.1, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.6 y 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, para el trámite de construcción de las obras de ocupación de cauce, para la construcción de la ciclorruta.

Tabla 1. *Requisitos para la obra de ocupación de cauce –*

Requisitos para la construcción de obras de ocupación de cauces playasy lechos.				
No.	***INFORMACIÓN REQUERIDA***	***Cumple***		***OBSERVACIONES***
		Si	***No***	
1	*Formulario Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.*	*X*		*En radicado CAR No. 20241059672 del 14 de junio de 2024, se encuentra el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, señalando la siguiente información:* ***Nombre o razón social:*** *MUNICIPIO DE SOPO* ***NIT:*** *899.999.468-2* ***Predio:*** *QUEBRADA LA CAJITA* ***Vereda:*** *La Diana*
2	*Fotocopia simple de un documento legal que contenga el número decedula catastraldel predio si corresponde a solicitud*	*--*	*--*	*En la página 66 del radicado CAR No. 20241059672 del 14 de junio de 2024, Se anexa certificación en la que se indica que el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Cajita o Conejera se encuentra en espacio público, sobre la vía de orden nacional.*
3	*Poder debidamente otorgado, cuando seactúe mediante apoderado.*	*--*	*--*	*No Aplica*
4	*Autorización del propietario oposeedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*	*--*	*--*	*No Aplica*
5	*Certificado*			*En la página 66 del radicado CAR No.*

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

	libertad y tradición de del inmueble expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación dela solicitud.	*X*		*20241059672 del 14 de junio de 2024, Se anexa certificación en la que se indica que el permiso de ocupación de cauce sobre quebrada la Cajita o Conejera se encuentra en espacio público, sobre la vía de orden nacional.*
6	*Planos generales de localización, planos planta perfil, planos obras civiles y plano de detalles.*		*x*	*Con radicados CAR No. 20241059672 del 14 de junio de 2024, se allega: Diagnostico y diseño de colectores de aguas lluvias para el proyecto de la ciclorruta Sopo-Briseño del municipio de Sopo Cundinamarca.*
7	*Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado, especificaciones s técnicas, plan de operación.*		*X*	*Con radicado CAR No. 20241049557 del 17 de mayo de 2024, se allega: Presupuesto obras ejecutadas quebrada Santa Agustín ciclorruta Sopo – Briceño Casco Urbano Sopo*

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

Imagen 2. Ubicación de los puntos de ocupación de cauce se encuentran sobre el costado Norte de la Ciclo Ruta, sobre la vía nacional con código 50CN03.



Fuente: Documento descripción técnica del proyecto radicado No. 20241049557.

De acuerdo al documento "Diagnóstico y diseño de colectores de aguas lluvias para el proyecto de la ciclo ruta sopó- Briceño del municipio de sopo Cundinamarca", en el que se indica que Actualmente el sistema de alcantarillado pluvial del municipio de Sopó es tipo mixto, es decir se tiene un sistema separado en algunos sectores y en otros sectores un sistema combinado, además de un manejo de aguas lluvias por gravedad por zanjas abiertas en tierra que conducen a 3 puntos entrega sobre las Quebradas La Cajita o Conejera coordenadas de Google earth: 4°55'56.32" N - 73°57'12.42" W, Quebrada Santa María o Toribio coordenadas de Google earth: 4°55'34.80" N - 73°57'6.62" W, Quebrada La Carolina o Casa Blanca coordenadas de Google earth: 4°55'6.78" N -73°56'46.23" W

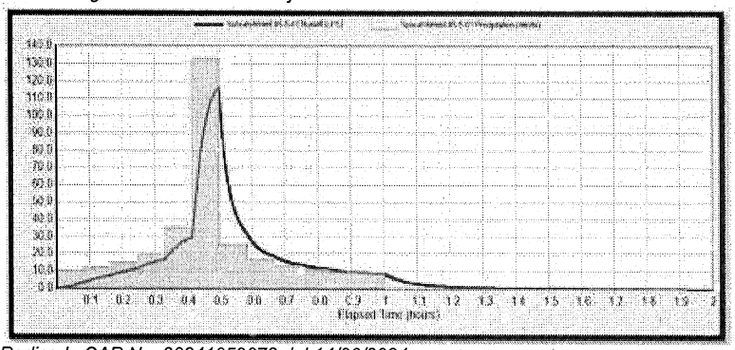
Así mismo realiza un análisis de la fuerza del sistema de alcantarillado mixto, en el cual "las aguas lluvias son captadas a través de sumideros y conectados al sistema combinado existente en el sector. El área de drenaje cuya escorrentía drena hacia los colectores es de 1.45 Ha, por lo tanto, el diagnóstico se evalúa para el caudal correspondiente a un periodo de retorno de 10 años de acuerdo con lo establecido en resolución 330 de junio de 2017, en el artículo 135. El hietograma de lluvia correspondiente al período de retorno mencionado da que la precipitación total que cae sobre la cuenca para un tiempo de duración de la tormenta de diseño de 60 minutos es de 25,71 mm, de la precipitación total se pierde por infiltración 0,367 mm y por almacenamiento de la lluvia en las depresiones 0,313 mm, para un total de pérdidas de 0.68 mm, quedando una lluvia efectiva que realmente contribuye a la escorrentía superficial es de 25,03 mm, lo cual genera un volumen de aguas lluvias de 228,13 m 3 ,que escurre directamente sobre los andenes y vías."

Una vez determinada la precipitación efectiva que contribuye directamente a la escorrentía superficial se procede a determinar los hidrogramas de salida de cada sub-cuenca que drena sus aguas de escorrentía de forma natural hacia los colectores. Mediante el estudio se pudo determinar que la subcuenca que mayor caudal aporta a la escorrentía superficial es el Toribio, la cual entrega en su punto de salida (entrega 2) un

LMCabrales

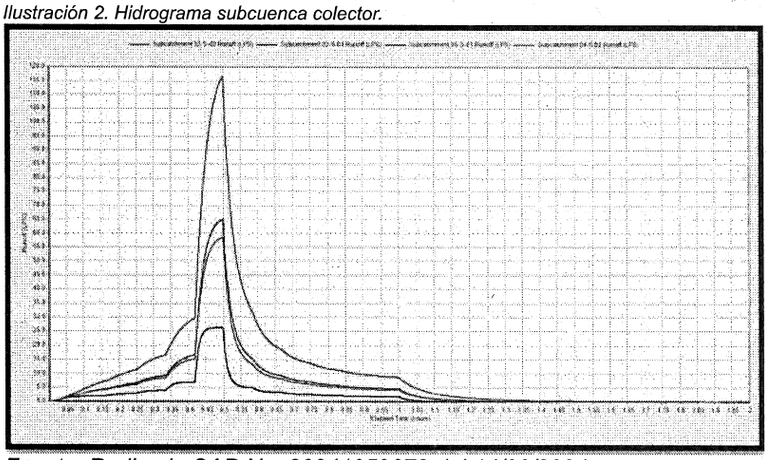
caudal máximo de 116.80 L/s, como puede apreciarse en la Figura 1. El tiempo que transcurre para alcanzar el caudal máximo antes mencionado es de 30 minutos, presentándose un tiempo de retardo de 3 seg, condición que indica que la cuenca responde rápidamente ante un evento de lluvia, es decir que el caudal pico se da inmediatamente se presenta la precipitación máxima.

Ilustración 1. Hidrograma de salida la conejera.



Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

Ilustración 2. Hidrograma subcuenca colector.

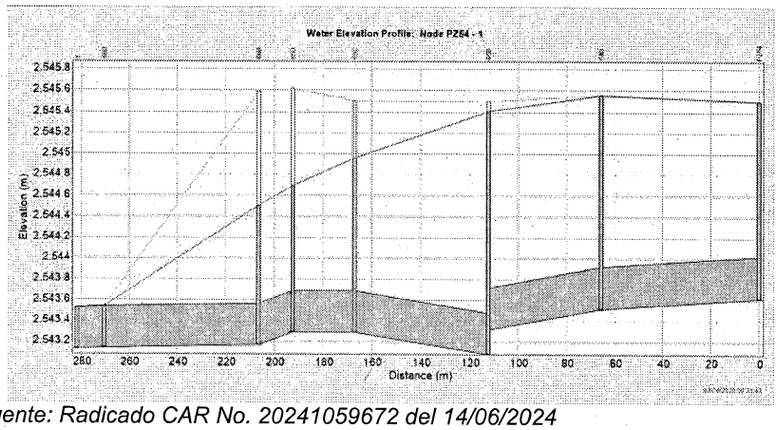


Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

E indica que Conociendo los hidrogramas de salida de cada subcuenca se procede a realizar el tránsito de la creciente a través del sistema existente. Para el tránsito de la creciente se definió como condiciones de frontera aguas abajo en el punto de conexión pozo 1, que la profundidad del agua residual corresponde a la profundidad del flujo normal. Los resultados de la modelación refleja que los pozos de inspección se recargan lo cual genera la presurización del sistema como puede apreciarse en la ilustración.

Ilustración 3. Hidrograma de salida la conejera.

LMCabrales



Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

De lo anterior se concluye que los colectores del sistema actual, presenta insuficiencia hidráulica, motivo por el cual se presentan sobrecarga dando origen a que el sistema actual trabaje por reboses, así como también pueda presentarse posibles problemas de inundación sobre una de las vías principales de acceso al municipio de Sopó.

En el numeral 3. ***MARCO TEÓRICO Y PARÁMETROS DE DISEÑO PARA EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y DISEÑO COLECTORES AGUAS LLUVIAS***

3.1. Caudal de diseño de aguas lluvias

Para la comprobación del diseño y el tránsito de las crecientes a través de los colectores a diseñarse se utilizará como herramienta de análisis el modelo Lluvia – escorrentía.

Este tipo de modelos permite la generación de hidrogramas como respuesta a un evento de lluvias. En la siguiente tabla se muestran las características de drenaje de la subcuenca.

Ilustración 4. Características e drenaje de la subcuenca

Propiedad física	Valor	Unidad
Área	4,73	Ha
Índice de compacidad	2,68	
Factor de Forma	0,067	
Longitud principal de la Escorrentía	2900	m
Pendiente	0,0025	m/m
Ancho de la Subcuenca	15,06	m

Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

3.2 Modelo de infiltración:

Se utilizo el Método del Soil Conservation Service para Abstracciones El Soil Conservation Service de los Estados Unidos de América, para calcular las abstracciones de una tormenta, las cuales incluyen la intercepción, la detención superficial y la infiltración propiamente dicha. En este método la profundidad de escorrentía es una

LMCabrales

función de la profundidad total de precipitación, y de un parámetro de abstracción referido al número de curva.

Consideraciones para el diseño:
Tomando como referencia el estudio de suelos realizado, se concluye que la subcuenca presenta un suelo arcilloso y limoso de baja permeabilidad (mm/h), por lo cual se determina que el mismo corresponde al grupo hidrológico (C).

El uso de suelo de la subcuenca, corresponde al desarrollo de áreas urbanas. En cuanto a las condiciones de la superficie del terreno tenemos que el área cubierta con pasto es menor del 50% y con alta intensidad de pastoreo por lo cual presenta una condición hidrológica pobre. Bajo las condiciones mencionadas se determina el número de curva para cada una de las subcuencas, como puede apreciare en el plano de superficie de escorrentía.

A continuación, se presenta el análisis del número de curva para la subcuenca más representativa y representa el tipo de área con impermeabilidad del 100%

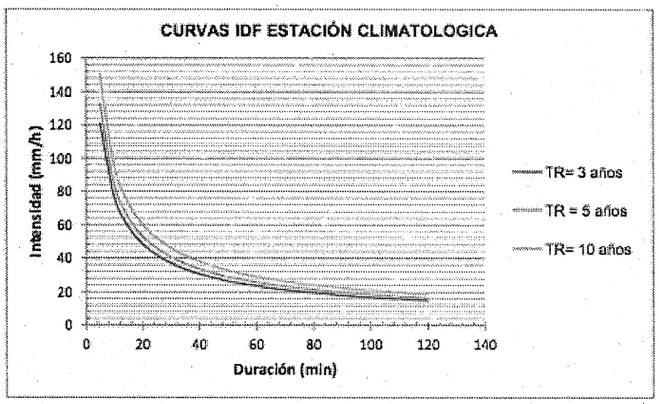
Ilustración 5. Número de curva cuenca La Cajita o Conejera

ID - Área	Tipo de superficie	Área (Ha)	%	CN
La Conejera	Zonas verde	0,38	85,43	98
	Vías	0,0648	14,57	98
	Total	0,4448	100	98

Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

3.3. Cálculos curvas IDF por método simplificado
Para el diseño de los colectores de aguas lluvias se utilizará la curva de intensidad – Duración – Frecuencia construida con los datos de precipitación de la estación multianual parque Sopó ubicada en el municipio de Sopó.

Ilustración 6. Curvas de IDF – Estación climatológica



Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

3.4. Análisis de tiempo de concentración inicial

LMCabrales

Con el fin de determinar el tiempo de concentración inicial la consultoría realizó un análisis del efecto que tiene el asumir un tiempo de concentración en el rango establecido en la resolución 330 de 2017, sobre el caudal de aguas lluvias que ingresa al pozo inicial y el costo por metro lineal del colector de arranque.

Ilustración 7. Relación tiempo de concentración – Diámetro

Pozo Inicial	Área Aferente Pozo Inicial Ha	Período de Retorno Años	Tiempo de concen. (min)	Intensidad L/s - Ha	C	Caudal L/s	Diámetro Requerido mm
1	0,66	10	3	470,93	0,83	257,98	500
1	0,66	10	4	389,49	0,83	213,36	450
1	0,66	10	5	336,15	0,83	184,14	450
1	0,66	10	6	298,04	0,83	163,27	400
1	0,66	10	7	269,21	0,83	147,47	400
1	0,66	10	8	246,5	0,83	135,03	400
1	0,66	10	9	228,06	0,83	124,93	355
1	0,66	10	10	212,74	0,83	116,54	355

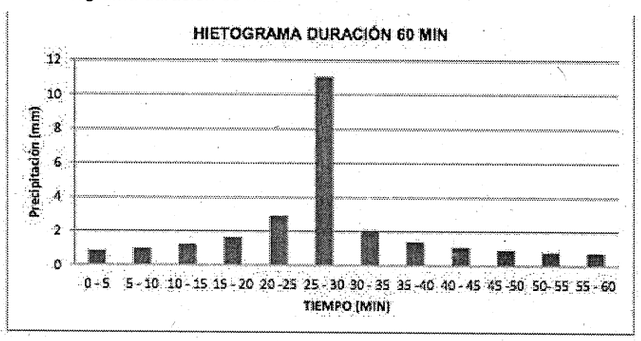
Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

Y concluye que para un tiempo de concentración inicial de 3 minutos y un tiempo de retorno de 10 años se requiere para la entrega de La Cajita o Conejera 16" y 12", para la entrega de Santa María o Toribio 16" y 20" y para la entrega de La CAROLINA O Casa Blanca 12" y 14, mientras que para un tiempo de concentración inicial de 12", teniendo así una diferencia porcentual de costo por metro lineal de 51,44%. Por lo anterior se determina que el tiempo de concentración inicial a asumir para el análisis de alternativas y diseño tanto de colectores como sumideros.

3.5. Diseño de tormenta sintética

El diseño de la tormenta sintética tendrá las siguientes características: El tiempo de duración será de 60 minutos y 120 minutos. La profundidad total de precipitación se tomará de las curvas IDF, de la estación climatológica La Ramada para un período de retorno de 10 años. La distribución temporal de la lluvia será la recomendada por Ven Te Chow "Bloques Alternos

Ilustración 8: hietograma duración 60 min.

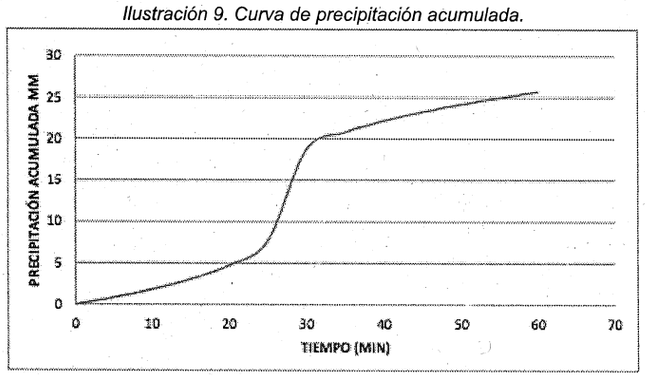


Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

Así mismo, presentan la curva de precipitación acumulada para una tormenta con una duración de 120 minutos y un período de retorno de 10.

LMCabrales

Ilustración 9. Curva de precipitación acumulada.



Fuente: Radicado CAR No. 20241059672 del 14/06/2024

3.6. Diseño de sumideros

3.6.1. Sumidero de rejilla en tramo de vía con pendiente

Las características hidráulicas sobre la vía son función de la pendiente longitudinal, pendiente transversal o bombeo, del caudal máximo de escorrentía para el tramo de la vía, del material del pavimento y de la geometría de la cuneta. Una vez se tienen definida las variables mencionadas es posible determinar la altura de la lámina de agua sobre el sumidero.

3.6.2. Sumidero de rejilla en punto bajo

Un sumidero de rejilla en una depresión opera como un vertedero bajo una pequeña profundidad y cuando está sumergida opera como un orificio.

3.6.3. Sumidero lateral en tramo de vía con pendiente
La longitud requerida de un sumidero lateral para la intercepción completa del caudal de escorrentía en la calle

3.6.4. Sumidero lateral sobre un punto bajo o una depresión
Cuando el sumidero lateral opera como un vertedero.

3.7. Pérdidas de carga en las estructuras de unión

Las pérdidas en las estructuras de conexión del colector de la calle 15 se determinaron mediante el método HEC – 22. Teniendo en cuenta que el régimen que predomina en los colectores es subcrítico para el caudal de diseño

4. Analisis de alternativas

Dentro del análisis de alternativas el estudio plantea para el sistema de alcantarillado la alternativa que contempla la construcción total de un sistema de alcantarillado pluvial logrando así remplazar el sistema de zanja en tierra a lo largo del proyecto ciclo ruta sopo Briceño del municipio de sopo con el sistema de alcantarillado pluvial. Al tener un nuevo sistema se optimiza en términos de eficiencia la captación,

LMCabrales

conducción y disposición de la escorrentía superficial que se genera en el municipio de Sopo.

Considerando aspectos como el sistema de clasificación, los diámetros de la tubería, criterios de autolimpieza, velocidad máxima, relación mama profundidad y diámetro de la tubería.

Así mismo, tienen encuentra algunos criterios técnicos como: la capacidad técnica de la empresa, disponibilidad de recursos, complejidad constructiva, complejidad operativa, criterio ambiental y criterios de riesgo.

Planteando como alternativa para el colector de aguas lluvias considerando la geometría y material del colector, la construcción de un colector circular en PVC, con sus respectivos pozos que permitan el cambio de dirección del flujo y la construcción de la estructura de encole o descarga sobre las quebradas La Cajita, Toribio y La Carolina o Casa Blanca.

***5. T**razado y diseño del colector aguas lluvias*

Para lo cual consideraron la estabilidad del modelo, la escorrentía superficial, la hidráulica de los colectores y el cálculo de las perdidas en la cámara.

***6.** Diseño colectores de aguas lluvias sector ptar*

En este capítulo evaluaron la estabilidad del modelo para el colector ubicado en el sector PTAR, así mismo consideraron la escorrentía superficial, la hidráulica del colector y las perdidas en los pozos.

7. Conclusiones.
El estudio finalmente concluye indicado que actualmente las aguas de la ciclorruta son manejadas mediante zanja abierta en tierra, siendo insuficiente debido a que los colectores bajo un evento de lluvias correspondiente a un periodo de retorno de 10 años se recargan lo cual genera que los mismos trabajen por rebose. Por la razón mencionada se requiere la construcción de un colector de aguas lluvias que reemplace el existente.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y la documentación obrante en el expediente No. 108386, técnicamente se conceptúa lo siguiente:

- *La ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclorruta, está ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca y no se encuentra dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta río Bogotá declarada mediante Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, re alinderada mediante la Resolución No. 138 de enero 31 de 2014.*

- *Según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), aprobado mediante la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril de 2019, la ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclorruta,*

LMCabrales

está ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca, se encuentran en la categoría de ordenamiento Areas para la produccion agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales – Areas agrosilvopastoriles – Sistema Forestales Protectores (FPR)

- *Respecto al componente hídrico, la ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclorruta, esta ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca y no se encuentran dentro de las rondas hídricas delimitadas por la Corporación.*

- *En relación con la documentación técnica proporcionada y evaluada, se determina No cumple con los requisitos establecidos por la Corporación. Por lo tanto, se concluye que No es técnicamente viable conceder el permiso de ocupación de cauce a nombre del municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargara las aguas lluvias recolectadas en la ciclorruta mediante una tubería de 12", en espacio público de la vereda La Diana, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca.*

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

De conformidad con lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:

7.1 *No otorgar el permiso de ocupación de cauce, lechos o playas presentado a nombre del municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargar de las aguas lluvias recolectadas en la ciclo ruta mediante una tubería de 12" sobre la Quebrada denominada la Cajita o Conejera, en espacio publico de la vereda La Diana, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca.*

7.2 *Requerir al municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927, para que allegue la documentación técnica necesaria, la cual deberá contener como mínimo los siguientes soportes técnicos, determinados por la Dirección de Recursos Naturales mediante memorando DRN No.20183129224:*

- *Levantamiento topo batimétrico de mínimo un (1) km del cauce, distribuidos aguas arriba y aguas abajo del punto de objeto de la solicitud.*

- *Estudio hidrológico con la estimación de caudales máximos y mínimos en el punto de intervención solicitado.*

- *Estudio y modelación hidráulica del tramo, considerando la estructura a usar en la ocupación y los resultados del estudio hidrológico, de tal forma que permita evaluar procesos de socavación y diseño de estructura de disipación (en caso de cabezales de descarga).*

LMCabrales

- *La información topográfica y modelos deben ser entregados en formato digital para su evaluación, debidamente georreferenciada usando la proyección de origen nacional.*

- *Las memorias de cálculo deben venir acompañada de planos con el diseño en planta y perfil a escala adecuada, indicando claramente las láminas de agua de caudales máximas y mínimos considerados.*

7.3 *Las demás que el área jurídica considere relevantes según lo expuesto en el presente informe técnico.*

Los informes y conceptos técnicos que se preparen en el marco de procesos administrativos de la entidad carecen de efectos jurídicos, hasta tanto sean acogidos mediante el Acto Administrativo correspondiente (…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano: Que. En su Artículo 79, la Constitución Política (CP) consagra que: ¨Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines¨.

El medio ambiente como patrimonio común: La Constitución Política incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: ¨ la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica ¨; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: ¨ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ¨.

Desarrollo Sostenible: Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CP en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: ¨ El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer

LMCabrales

las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas ¨. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, preceptúa:

*"**ARTÍCULO 102.** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

*"**ARTÍCULO 123.** En obras de rectificación de cauce o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca La Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. Por la autoridad Ambiental competente."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*

b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado."*

Que el Acuerdo CAR 10 de 1989, determina:

*"**ARTÍCULO 107.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación."*

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

*"**ARTÍCULO 119.** Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustre, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad".*

COBRO POR SEGUIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL

Que, por otra parte, el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

***ARTÍCULO 23. OBJETO.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el capítulo II del presente acuerdo.*

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.
(...)

2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos números I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.
(...)

***ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.*

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES.

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que las obras materia de solicitud, del Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, se desarrollarán dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA,

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca, éstas forman parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR -, resolvió Delegar en las Direcciones Regionales, la función de expedir los actos administrativos de trámite en los expedientes ambientales, y las siguientes decisiones definitiva, según lo establecido en el artículo 3 numeral 24 de la Resolución DGEN No 20247000081 del 16 de enero de 2024.

Que, por ello, profesionales técnicos de la Corporación, realizaron visita al predio que nos ocupa, el 1 de agosto de 2024, con el objetivo de evaluar la viabilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce, playas o lechos a nombre del municipio de Sopo, para la descarga de aguas lluvias de la ciclorruta sobre la quebrada la Cajita o Conejera, emitiendo el Informe Técnico DRSC No. 1415 del 7 de octubre de 2024, en el que se conceptuó que; la documentación técnica proporcionada y evaluada, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos por la Corporación.

Concluyendo que **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE** conceder el permiso de ocupación de cauce a nombre del Municipio de Sopo, identificado con NIT 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargara las aguas lluvias recolectadas en la ciclorruta mediante una tubería de 12", en espacio público de la vereda La Diana, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

Por ello, esta Corporación en la parte dispositiva del presente acto administrativo, negará la solicitud allegada por el Municipio de Sopo, con NIT 899.999.468-2, mediante radicados CAR Nos. 20241049557 del 17 de mayo de 2024 y 20241059672 del 14 de junio de 2024 y a su vez se le indicará que, si es su deseo solicitar el permiso de ocupación de cauce que nos ocupa, deberá allegar nuevamente la totalidad de la documentación técnica y jurídica completa, actualizada, dirigida a un trámite independiente a este expediente, pues una vez decidida su solicitud, se ordenará el archivo del expediente que nos ocupa, la cual deberá contener como mínimo:

- Levantamiento topo batimétrico de mínimo un (1) km del cauce, distribuidos aguas arriba y aguas abajo del punto de objeto de la solicitud.

- Estudio hidrológico con la estimación de caudales máximos y mínimos en el punto de intervención solicitado.

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

- Estudio y modelación hidráulica del tramo, considerando la estructura a usar en la ocupación y los resultados del estudio hidrológico, de tal forma que permita evaluar procesos de socavación y diseño de estructura de disipación (en caso de cabezales de descarga).

- La información topográfica y modelos deben ser entregados en formato digital para su evaluación, debidamente georreferenciada usando la proyección de origen nacional.

- Las memorias de cálculo deben venir acompañada de planos con el diseño en planta y perfil a escala adecuada, indicando claramente las láminas de agua de caudales máximas y mínimos considerados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar el Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES LECHOS O PLAYAS solicitado por el Municipio de Sopo, con NIT No 899.999.468-2, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca, de conformidad con lo conceptuado mediante Informe Técnico DRSC No. 1415 del 7 de octubre de 2024 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2: Advertir al Municipio de Sopo, identificado con NIT 899.999.468-2, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conllevan la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Indicar al Municipio de Sopo, identificado con NIT 899.999.468-2, que, si es su deseo solicitar el permiso de ocupación de cauce que nos ocupa, deberá allegar nuevamente la totalidad de la documentación técnica y jurídica completa, actualizada y dirigida a un trámite independiente a este expediente, la cual deberá contener como mínimo:

- Levantamiento topo batimétrico de mínimo un (1) km del cauce, distribuidos aguas arriba y aguas abajo del punto de objeto de la solicitud.

- Estudio hidrológico con la estimación de caudales máximos y mínimos en el punto de intervención solicitado.

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

- Estudio y modelación hidráulica del tramo, considerando la estructura a usar en la ocupación y los resultados del estudio hidrológico, de tal forma que permita evaluar procesos de socavación y diseño de estructura de disipación (en caso de cabezales de descarga).

- La información topográfica y modelos deben ser entregados en formato digital para su evaluación, debidamente georreferenciada usando la proyección de origen nacional.

Las memorias de cálculo deben venir acompañada de planos con el diseño en planta y perfil a escala adecuada, indicando claramente las láminas de agua de caudales máximas y mínimos considerados.

ARTICULO 4: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordenar el archivo del expediente 108386, como consecuencia de las consideraciones anteriores.

ARTICULO 5: Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Sopo, identificado con NIT 899.999.468-2, a través de su representante legal, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; no obstante en caso de no poder realizarse por este medio, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 6: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LMCabrales

RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024

Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones.

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional - DRSC

Proyectó: Diana Carolina Forero Moyano / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC
Expediente: 108386

LMCabrales

JALara

CAR 28/11/2024 08:11
Radicado No.: **20241120760**
Origen: SECRETARIA DE INFRAESTRU
Destino:SAC - Dirección de Cultura Ambiental y
Adjuntos: 1 Fol: 1

Soporte de Radicado por Página Web PQR

Tipo de Solicitud: **RECURSO**

Datos del Remitente:

Num Identificación:	(CC 39818831)
Nombre:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (LUZ MARINA CABRALES GARCIA) ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO
Cargo:	secretaria de infraestrutura
Dirección:	cra 3 No 2 45 parque principal SOPÓ Cód Postal: 251001
Vereda:	CASCO URBANO
Correo electrónico:	sinfraestructura@sopo-cundinamarca.gov.co
Teléfonos:	5876644

Asunto: Recurso de reposición a la resolución No. 09247000369 del 13 de noviembre de 2024

Cordial saludo; a través de la presente se adjunta recurso de reposición contra la resolución DRSC No. 09247000369 del 13 de noviembre de 2024, relacionada con el tramite de permiso de ocupación de cauces, lechos o playas de referencia del tramite de la ciclo ruta Sopó- Briceño en la jurisdicción del Municipio de Sopó., correspondiente al expediente **108386. - QUEBRADA LA CAJITA** - Quedo atenta de su pronta respuesta.

Relación de archivos adjuntos:

Recurso y estudios para la CAR (1).zip

Oficina asesora jurídica y de contratación

2024-DA-19809

Sopó, jueves 28 de noviembre de 2024

Doctora
OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional – DRSC.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

Asunto: Recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN DRSC No. 09247000369 de 13 NOV. 2024. "Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones".

Respetada Directora,

De conformidad con la expedición de la Resolución No. 09247000369 de 13 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones", me permito interponer Recurso de Reposición en los siguientes términos:

1. **Oportunidad.**

La Resolución No. 09247000369 de 13 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones", fue puesta en conocimiento al Municipio de Sopó, vía correo electrónico el día jueves 14 de Noviembre de 2024.

Así mismo, dicha Resolución en su Artículo 7 establece:

> *"ARTÍCULO 7: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011."*

Por lo anterior, la Ley 1437 de 2011, estableció:

> *ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el Municipio de Sopó se encuentra términos para la presentación del presente recurso, por cuanto el mismo inicio su computó el 15 de noviembre de 2024 y finalizará el 28 de noviembre de 2024, el cual se sustenta de la siguiente manera:

2. **Solicitud.**

Conforme se sustenta en los motivos de inconformidad que a continuación se describen, se solicita gentilmente se revoque el acto administrativo y en su defecto se proceda a conceder el Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y

senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca.

3. Consideraciones del acto recurrido.

Del acto recurrido se sustrae en los siguientes argumentos centrales:

Que mediante radicado CAR No 20241049557 del 17 de mayo de 2024, LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, solicitan Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que mediante oficio CAR No. 09242006992 del 05 de junio de 2024 se solicita al interesado allegar información y/o documentación faltante tales como: Formulario debidamente diligenciado, costos de proyecto. Que mediante radicado CAR No. 20241059672 del 14 de junio de 2024, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, allega los documentos solicitados en pro de dar continuidad con el trámite.

Que esta Corporación mediante Auto DRSC No. 09246001266 del 16 de julio de 2024, declaró iniciado el trámite administrativo ambiental del Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES LECHOS O PLAYAS, a nombre de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, quienes solicitan Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca, el cual fue notificado por correo electrónico, mediante oficio CAR No. 09242008959 del 17 de julio de 2024, fijado en el boletín de la Corporación el 19 de julio de 2024. Que mediante radicado CAR No. 20241076386 del 29 de julio de 2024, se allegó constancia del pago ordenado mediante Auto DRSC No. 09246001266 del 16 de julio de 2024.

Mediante radicados CAR No. 20241049557del 17 de mayo de 2024, No. 20241059672 del 14 de junio de 2024 y No. 20241063474 del 21 de junio de 2024, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SOPÓ Y LA ALCALDÍA DE SOPÓ, a través de su representante legal ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 20.922.927, se presenta información relacionada con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.19.1, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.6 y 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, para el trámite de construcción de las obras de ocupación de cauce, para la construcción de la ciclorruta

Que profesionales técnicos de la Corporación, realizaron visita al predio que nos ocupa, el 1 de agosto de 2024, con el objetivo de evaluar la viabilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce, playas o lechos a nombre del municipio de Sopo, para la descarga de aguas lluvias de la ciclorruta sobre la quebrada la Cajita o Conejera, emitiendo el Informe Técnico DRSC No. 1415 del 7 de octubre de 2024, en el que se indicó: "(...)

IV. INFORME DE VISITA La visita técnica se llevó a cabo el 01 de agosto de 2024, en la vereda La Diana, vía Briceño Sopo Km 1 +420, en el municipio de Sopo, en atención a lo dispuesto en el Auto DRSC No. 09246001266 de 16 de julio de 2024.

De lo anterior se concluye que los colectores del sistema actual, presenta insuficiencia hidráulica, motivo por el cual se presentan sobrecarga dando origen a que el sistema actual trabaje por reboses, así como también pueda presentarse posibles problemas de inundación sobre una de las vías principales de acceso al municipio de Sopó.

CONCEPTO TÉCNICO De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y la documentación obrante en el expediente No. 108386, técnicamente se conceptúa lo siguiente: • La ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclorruta, está ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca y no se encuentra dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta río Bogotá declarada mediante Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, re alinderada mediante la Resolución No. 138 de enero 31 de 2014. • Según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), aprobado mediante la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril de 2019, la ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclorruta, está ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca, se encuentran en la categoría de ordenamiento Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales – Áreas agrosilvopastoriles – Sistema Forestales Protectores (FPR) • Respecto al componente hídrico, la ocupación de cauce solicitada para la descarga de aguas lluvias recolectadas de la ciclorruta, está ubicado en espacio público, en el municipio de Sopo, Cundinamarca y no se encuentran dentro de las rondas hídricas delimitadas por la Corporación.

Que en relación con la documentación técnica proporcionada y evaluada, se determina No cumple con los requisitos establecidos por la Corporación. Por lo tanto, se concluye que No es técnicamente viable conceder el permiso de ocupación de cauce a nombre del municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargara las aguas lluvias recolectadas en la ciclorruta mediante una tubería de 12", en espacio público de la vereda La Diana, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES: De conformidad con lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:

7.1 No otorgar el permiso de ocupación de cauce, lechos o playas presentado a nombre del municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargar de las aguas lluvias recolectadas en la ciclo ruta mediante una tubería de 12" sobre la Quebrada denominada la Cajita o Conejera, en espacio público de la vereda La Diana, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

7.2 Requerir al municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927, para que allegue la documentación técnica necesaria, la cual deberá contener como mínimo los siguientes soportes técnicos, determinados por la Dirección de Recursos Naturales mediante memorando DRN No.20183129224: **(negrillas fuera del texto)**

• Levantamiento topo batimétrico de mínimo un (1) km del cauce, distribuidos aguas arriba y aguas abajo del punto de objeto de la solicitud.

• Estudio hidrológico con la estimación de caudales máximos y mínimos en el punto de intervención solicitado.

• Estudio y modelación hidráulica del tramo, considerando la estructura a usar en la ocupación y los resultados del estudio hidrológico, de tal forma que permita evaluar procesos de socavación y diseño de estructura de disipación (en caso de cabezales de descarga).

• La información topográfica y modelos deben ser entregados en formato digital para su evaluación, debidamente georreferenciada usando la proyección de origen nacional.

• Las memorias de cálculo deben venir acompañada de planos con el diseño en planta y perfil a escala adecuada, indicando claramente las láminas de agua de caudales máximas y mínimos considerados.

7.3 Las demás que el área jurídica considere relevantes según lo expuesto en el presente informe técnico.

Los informes y conceptos técnicos que se preparen en el marco de procesos administrativos de la entidad carecen de efectos jurídicos, hasta tanto sean acogidos mediante el Acto Administrativo correspondiente (...)"

Concluyendo que NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE conceder el permiso de ocupación de cauce a nombre del Municipio de Sopo, identificado con NIT 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 20.922.927 para la descargara las aguas lluvias recolectadas en la ciclorruta mediante una tubería de 12", en espacio público de la vereda La Diana, jurisdicción del Municipio de Sopo – Cundinamarca.

Por ello, esta Corporación en la parte dispositiva del presente acto administrativo, negará la solicitud allegada por el Municipio de Sopo, con NIT 899.999.468-2, mediante radicados CAR Nos. 20241049557 del 17 de mayo de 2024 y 20241059672 del 14 de junio de 2024 y a su vez se le indicará que, si es su deseo solicitar el permiso de ocupación de cauce que nos ocupa, deberá allegar nuevamente la totalidad de la documentación técnica y jurídica completa, actualizada, dirigida a un trámite independiente a este expediente, pues una vez decidida su solicitud, se ordenará el archivo del expediente que nos ocupa, la cual deberá contener como mínimo:

• Levantamiento topo batimétrico de mínimo un (1) km del cauce, distribuidos aguas arriba y aguas abajo del punto de objeto de la solicitud.

• Estudio hidrológico con la estimación de caudales máximos y mínimos en el punto de intervención solicitado.

• Estudio y modelación hidráulica del tramo, considerando la estructura a usar en la ocupación y los resultados del estudio hidrológico, de tal forma que permita evaluar procesos de socavación y diseño de estructura de disipación (en caso de cabezales de descarga).

- *La información topográfica y modelos deben ser entregados en formato digital para su evaluación, debidamente georreferenciada usando la proyección de origen nacional.*

- *Las memorias de cálculo deben venir acompañada de planos con el diseño en planta y perfil a escala adecuada, indicando claramente las láminas de agua de caudales máximas y mínimos considerados.*

4. Motivos de inconformidad:

De acuerdo a lo anterior, se observa en el trámite adelantado, la configuración de una violación del derecho de defensa y contradicción que se consagra en el artículo 29 de la Constitución Política en favor del Municipio de Sopó, pues, no se evidencia en el trámite surtido, se haya efectuado la notificación del requerimiento anunciado en la parte motiva de la Resolución No. 09247000369 de 13 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se niega un Permiso de Ocupación de Cauces Lechos o Playas y se adoptan otras determinaciones" objeto de la presente actuación, y que dispone en el numeral 7.2 del acápite denominado ***VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:***

> *7.2 Requerir al municipio de Sopo, identificado con NIT No 899.999.468-2, representada legalmente por ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 20.922.927,* ***para que allegue la documentación técnica necesaria, la cual deberá contener como mínimo los siguientes soportes técnicos, determinados por la Dirección de Recursos Naturales mediante memorando DRN No.20183129224:*** (negrillas fuera del texto)

Según se dispuso en acto recurrido, era pertinente requerir al solicitante (Municipio de Sopó), para que allegara la documentación técnica necesaria, la cual debía contener como mínimo los siguientes soportes técnicos, determinados por la Dirección de Recursos Naturales mediante memorando DRN No.20183129224, encontrando entonces que al **no notificarse** dicha solicitud, el Municipio de Sopó no contó con la oportunidad de subsanar el requerimiento inicial y por consecuencia de ello, se violó el derecho de contradicción y de defensa, que se ampara constitucionalmente.

Debe entenderse entonces que el debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. Aunado a ellos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

De acuerdo a lo anterior, el debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

Es así como , una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que, de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario, las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que, de no haber ocurrido, la decisión

definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado. (Consejo de Estado Sección 2ª Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18)

Para la Corte Constitucional; d*e la aplicación del debido proceso administrativo se derivan una serie de consecuencias, tanto para la administración como para las personas. La Sala ha reconocido que de este derecho se desprenden una serie de garantías, como las que tienen las personas a: 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución.* (Sentencia C-162/21***),***

La violación del debido proceso, anula el acto administrativo y sus efectos serán nulos, en razón a la contraria de los artículos 29 y 209 del Constitución Política, razón por la cual este se debe revocar.

Por lo expresado anteriormente, resulta claro que la Solicitud pretendida por el Municipio de Sopó, frente al Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca, se presentó conforme se dispone en los artículos 2.2.3.2.19.1, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.6 y 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, para el trámite de construcción de las obras de ocupación de cauce, para la construcción de la ciclorruta, por lo que, como se indica en la motivación del acto recurrido si la misma, adolecía del algún requisito adicional al mínimo, la Autoridad Ambiental y en este caso en particular, la Corporación Autónoma Regional CAR, tenía la carga de requerir la documentación adicional al Municipio de Sopó, a fin de subsanar lo correspondiente al trámite, y en virtud a que este procedimiento lo desconoció la corporación , es claro que se estaría violando el debido proceso.

En sintonía de lo antes expuesto, conviene poner de presente que conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el principio de eficiencia exige que las actuaciones administrativas sean diligentes y se orienten a lograr resultados efectivos en la satisfacción de los derechos de los administrados y en la prestación de los servicios públicos a su cargo. En el presente caso, sorprende que en la parte motiva del acto administrativo objeto de censura, así como en su parte resolutiva, se haya formulado un requerimiento de información que, según la Entidad, resulta esencial para la decisión adoptada.

Este proceder resulta contrario al deber ser que impone dicho principio, pues si la Entidad consideraba que existía información ausente que era determinante para resolver la solicitud, su

obligación era requerirla previamente, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, otorgando un plazo razonable al administrado para subsanar las presuntas deficiencias documentales. Al omitir este deber, la Entidad no solo dejó de actuar con la diligencia y oportunidad que le impone el principio de eficiencia, sino que además vulneró derechos fundamentales del administrado, como el derecho de contradicción, al impedirle ejercerlo de manera efectiva durante el trámite administrativo.

Asimismo, esta actuación afecta el acceso oportuno a la prestación del servicio público en cabeza de la CAR como autoridad ambiental, desnaturalizando el propósito del procedimiento administrativo, que debe ser un medio para resolver con justicia y eficiencia las solicitudes presentadas por los ciudadanos. En este contexto, el requerimiento de información formulado en el acto de negación del permiso resulta claramente improcedente, pues trasladó de manera indebida al administrado una carga que correspondía a la Entidad dentro de sus competencias, con lo cual se configura una violación al principio de eficiencia y a los derechos de quien acude a la administración en busca de una respuesta adecuada y ajustada a derecho.

La solución jurídica más adecuada para subsanar la vulneración al principio de eficiencia y garantizar los derechos del administrado radica en aceptar y valorar, en sede del recurso de reposición, los documentos y soportes técnicos que eran necesarios para el trámite, pero que no fueron requeridos oportunamente durante el procedimiento administrativo. Este enfoque no solo es coherente con el deber de la administración de actuar conforme a los principios de eficacia, eficiencia y debido proceso, sino que además encuentra respaldo normativo en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que faculta a la autoridad administrativa para examinar nuevamente los hechos y las pruebas en sede de recurso.

En este contexto, el hecho de que la ausencia de ciertos documentos haya sido señalada únicamente en la decisión final, sin haber dado al administrado la oportunidad previa de subsanar esa omisión, constituye una irregularidad que debe ser superada en la instancia del trámite del recurso de reposición. La finalidad del recurso no solo es permitir al administrado controvertir los fundamentos de la decisión, sino también aportar elementos probatorios que permitan a la autoridad reconsiderar su actuación, garantizando así el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Aceptar y valorar los documentos en este escenario responde además al mandato de la administración de resolver los trámites de manera integral y materialmente justa, evitando decisiones basadas en formalismos que menoscaben el acceso efectivo a los servicios públicos. El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala que, en caso de omisiones subsanables en la documentación aportada por el administrado, es deber de la administración requerir dicha información dentro del trámite y no después, de modo que, al no haberse cumplido este deber, el recurso de reposición constituye el mecanismo idóneo para corregir esta falencia.

En consecuencia, los documentos y soportes técnicos aportados en sede del recurso deben ser admitidos y analizados en profundidad, ya que constituyen pruebas necesarias para la decisión de fondo sobre la solicitud inicial. Proceder de esta manera no solo garantiza el respeto por los derechos del administrado, sino que también fortalece la confianza en la administración pública, al demostrar que sus actuaciones están guiadas por los principios de justicia material y respeto por las garantías procesales. Por ende, valorar estos documentos en el recurso de reposición resulta no solo jurídicamente viable, sino también imperativo desde una perspectiva constitucional y legal.

Por lo ya descrito, en aras de que la Corporación Autónoma Regional- CAR, adelante en los términos establecidos por Ley, la solicitud de Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS, para la construcción de la ciclo ruta y senderos peatonales, dentro del espacio público

en el tramo Briceño - Sopó KM 1 + 420, vereda La Diana, en la quebrada LA CAJITA, jurisdicción del Municipio de Sopó – Cundinamarca, garantizando el debido proceso, a continuación se remite la información solicitada a la luz del respectivo Informe Técnico , a fin sea objeto de estudio y se otorgue el permiso en debida forma solicitada:

• Levantamiento topo batimétrico de mínimo un (1) km del cauce, distribuidos aguas arriba y aguas abajo del punto de objeto de la solicitud.

• Estudio hidrológico con la estimación de caudales máximos y mínimos en el punto de intervención solicitado.

- *Estudio y modelación hidráulica del tramo, considerando la estructura a usar en la ocupación y los resultados del estudio hidrológico, de tal forma que permita evaluar procesos de socavación y diseño de estructura de disipación (en caso de cabezales de descarga).*

- *La información topográfica y modelos deben ser entregados en formato digital para su evaluación, debidamente georreferenciada usando la proyección de origen nacional.*

• Las memorias de cálculo deben venir acompañada de planos con el diseño en planta y perfil a escala adecuada, indicando claramente las láminas de agua de caudales máximas y mínimos considerados.

De acuerdo a lo anterior, se remiten los siguientes documentos:

Anexos:

- Memoria de Calculo – Documento técnico de soporte del permiso de ocupación de cauce para las quebradas La Cajita, Santa María y la Carolina.
- Anexo No. 1. Cartografía
- Anexo No. 2. Batimetría
- Anexo No. 3. Información IDEAM
- Anexo No. 4. Modelo HEC- HMS
- Anexo No. 5. Modelo HEC- RAS
- Anexo No. 6. Memorias

Cordialmente.

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Alcaldesa Municipal de Sopó

Aprobó: Cindy Johana Forero Rico– Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.
Revisó: BL Enterprise S.A.S- Contratista.
Luz Marina Cabrales– Secretaria de Infraestructura.
Proyectó: J.D.GUTIERREZ S.A.S– Contratista.
Anexos: Los mencionados.